



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
ISSSTESON
Reglamento de Servicios Médicos
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA
Transferencias Presupuestales por el Ejercicio Fiscal 2007

TOMO CLXXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 10 SECC. I
MARTES 5 DE FEBRERO AÑO 2008



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, máximo Órgano de Gobierno del Instituto, en reunión de fecha 18 de diciembre del 2007, resolvió lo siguiente:

UNICO.- Que las necesidades de optimizar el servicio médico para padres de los trabajadores afiliados al Isssteson, y la necesidad de sanear las finanzas en este rubro, hacen necesaria la siguiente adición al Reglamento de los Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Médicos del Isssteson.

REGLAMENTO DE SERVICIO MÉDICOS DEL ISSSTESON.

SE ADICIONA:

"DEL SISTEMA INTEGRAL DE SERVICIO MÉDICO A PADRES

ARTICULO 45 BIS. El Sistema Integral de Servicio Médico a Padres, se constituye como un sistema optativo y voluntario, el cual proporcionará servicio médico y medicamentos del cuadro básico con que cuente el Instituto, a los padres de los trabajadores de base y de confianza, afiliados al Instituto que cuenten con dicho beneficio.

Sólo podrán ingresar al Sistema Integral de Servicio Médico a Padres el o los padres de los trabajadores de los Organismos que a la fecha de entrada en vigor del mismo tengan contemplado este beneficio en el convenio de prestación de servicios celebrado por el Instituto.

TRANSITORIOS

UNICO.- La H. Junta Directiva del Isssteson, con fundamento en el artículo 104, fracción III de la Ley, emitirá todos aquellos acuerdos y lineamientos necesarios para la aplicación y funcionamiento de dicho sistema.

SEGUNDO.- El Sistema Integral de Servicio Médico a Padres cancelará todos los convenios anteriores referentes a ésta prestación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- Los presentes lineamientos tendrán una vigencia a partir del primero de marzo del dos mil ocho y el trabajador beneficiario del el Sistema Integral de Servicio Médico a Padres, contará con noventa días hábiles para la inscripción del o los padres a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

CUARTO.- Los trabajadores que deseen inscribir a su/s padre/s en este servicio, y que tuvieren adeudo por concepto de servicio médico a padres arancelados, deberán haber liquidado y/o re-negociado su adeudo al momento de inscribirse".